

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00265-00

Auto # 534

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De la correspondiente revisión que se ha realizado a este asunto, se ha podido establecer que a través de auto No.1667 del 10 de agosto de 2021, se admitió la demanda, sin que la parte actora hubiese hecho las diligencias pertinentes para obtener la notificación de la demandada **ROSARIO HORTENSIA RIVAS MARTINEZ**.

Frente a tal circunstancia el despacho atemperándose a las claras disposiciones contenidas en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, ha de requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, a través de su apoderada se apersona de este asunto, realizando las diligencias pertinentes para obtener la notificación de la parte demandada; si vencido dicho término no da cumplimiento a ello, habrá de quedar sin efecto la presente demanda y se dispondrá la terminación del proceso, condenándosele en costas y perjuicios en el evento en que a ello diere lugar.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR al demandante **SEBASTIAN SOTO BEJARANO**, para que se sirva apersonarse del proceso, realizando las diligencias pertinentes para obtener la notificación de la demandada **ROSARIO HORTENSIA RIVAS MARTINEZ** y continuar con su trámite; lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.
2. PREVENIR a la parte actora, que vencido ese término sin que hubiese dado cumplimiento al ordenamiento que antecede, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar. Por lo anterior, el Juzgado,

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ